



EDICTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA PREVIA, LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, se habrá de sustanciar una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa, a la elaboración del Reglamento Regulator del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Algarrobo, durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP) siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, a fin de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones, la siguiente:

MEMORIA

- **ANTECEDENTES**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga, en virtud de lo establecido en su art. 13.1.a), a todas las entidades que integran el sector público, a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley, con la finalidad de otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley, a través de los procedimientos previstos en la misma.

- **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:**
Subsanar la carencia de un canal interno de comunicación y/o información.

- **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**
Este sistema interno de información se materializará mediante la elaboración y posterior aprobación de un Reglamento por el que se regule dicha actuación. Dicho reglamento se denominará en lo sucesivo,





Reglamento Regulator del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Algarrobo.

Se ha de tener en cuenta que la potestad reglamentaria de este Ayuntamiento habrá de basarse en los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales como, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia

El ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento, viene regulado en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos previstos en la misma.

Asimismo, tendrá como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

No se conocen.

En Algarrobo a Fecha de Firma electrónica

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Dña. Natacha Rivas Campos

